



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

PRIMER* TESTIMONIO DE LA ESCRITURA QUE CONTIENE
LA CONSTITUCION DE SOCIEDAD DENOMINADA "SAMSUNG ---
ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO", SOCIEDAD --
ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE.-

NUM. 87,139 FECHA 16 de mayo del 2002
EXP. 908/02
TOM/eaz*

SIN TEXTO



JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario

0195039

Dir. Gral. del Reg. Pub.
de la Prof. y de Com. GDF

74



13:18:11

87,139

NUMERO OCHENTA Y SIETE MIL CIENTO TREINTA Y NUEVE
LIBRO NUMERO MIL CUATROCIENTOS NOVENTA Y SIETE
En México, Distrito Federal, a dieciséis de mayo de 2009 dos mil dos.

Yo, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, hago constar la CONSTITUCION DE SOCIEDAD que otorgan los señores JONG MOON JUNG y BYOUNG DEOK AHN, de acuerdo a las siguientes cláusulas:

CLAU S U L A S

PRIMERA. DENOMINACION. Los señores JONG MOON JUNG Y BYOUNG DEOK AHN constituyen una Sociedad Anónima Mexicana Mercantil, que se denominará SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO, denominación que irá seguida de las palabras SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, o de sus abreviaturas "S.A. DE C.V."

SEGUNDA. DOMICILIO. El domicilio de la sociedad será en México, Distrito Federal.

TERCERA. OBJETO. La sociedad tendrá por objeto el que se detalla en el artículo TERCERO de los estatutos sociales.

CUARTA. DURACION. La duración de la sociedad será de noventa y nueve años.

QUINTA. EXTRANJERIA. La sociedad contendrá la cláusula de admisión de extranjeros.

SEXTA. ESTATUTOS. La sociedad así constituida se regirá por los estatutos que las partes han convenido y que son como sigue:

E S T A T U T O S

A R T I C U L O S

DENOMINACION

PRIMERO. La Sociedad se denominará "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", esta denominación irá seguida de las palabras "SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE", o de su abreviatura "S.A. DE C.V."

DOMICILIO

SEGUNDO. El domicilio de la Sociedad es la Ciudad de México, Distrito Federal.

La Sociedad podrá establecer agencias, sucursales u oficinas en cualquier lugar de la República Mexicana o del



extranjero y pactar domicilios convencionales, sin que se entienda cambiado su domicilio social. - - - - -

OBJETO - - - - -

TERCERO. - La Sociedad tendrá por objeto: - - -

I. La manufactura, fabricación, elaboración, formulación, producción, exportación, importación, compra, venta, arrendamiento, distribución y, en general, el comercio de toda clase de aparatos, equipo, maquinaria, enseres, bienes y productos, ya sea en estado natural, semiacabado o terminado, para usos comerciales, industriales o domésticos; -

- - - II. La adquisición por cualquier título, arrendamiento, desarrollo, administración ya sea industrial o comercialmente, de fábricas, plantas, almacenes, instalaciones y negocios; el diseño, manufactura, fabricación, exportación, importación, compra, venta, comercio en general, instalación y adaptación de toda clase de materiales, componentes, maquinaria, equipo, utensilios y demás bienes e implementos. - - - - -

- - - III. La representación de terceros, en los Estados Unidos Mexicanos o en cualquier otro país, como agente, factor, comisionista, representante o cualquier otra forma, fungir como distribuidor o agente mediador de toda clase de bienes y productos. - - - - -

- - - IV. La adquisición por cualquier título de derechos sobre patentes, modelos de utilidad, diseños industriales, marcas, marcas colectivas, marcas de servicios, avisos comerciales, nombres comerciales y derechos de autor, así como proporcionar y recibir toda clase de conocimientos técnicos, asistencia técnica, servicios técnicos, administrativos o de supervisión. - - - - -

- - - V. Establecer oficinas, agencias, subsidiarias o sucursales, en los Estados Unidos Mexicanos o en el extranjero. - - - - -

- - - VI. Adquirir y disponer, por cualquier título de toda clase de acciones o participaciones en otras sociedades o asociaciones, ya sea de naturaleza civil o mercantil, consistentes con los objetos de la sociedad. - - - - -

- - - VII. Otorgar y obtener créditos, con o sin garantía, sin limitación alguna en cuanto a montos; girar, aceptar, endosar,



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
Notario 74



otorgar y emitir pagarés, giros, o letras de cambio o crédito, bonos, obligaciones y toda clase de documentos, títulos de crédito, y comprobantes de adeudo ejecutivos o no, garantizando su pago, así como el pago de los intereses que causen, por medio de garantías, hipoteca, prenda, venta, y cesión en fideicomiso, de todo o parte de los activos de la sociedad, o por cualquier otro título legal; y garantizar y avalar las obligaciones de terceros, ya sean personas físicas o morales, mediante fianza, hipoteca, prenda o por cualquier otro título legal; así como otorgar toda clase de garantías, fianzas y contratos accesorios a favor de terceros.

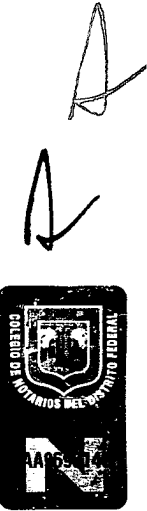
VIII. En general, la celebración de todos los contratos y la realización de todos los actos de la naturaleza que sea, con personas físicas, morales y unidades económicas, públicas o privadas, tanto dentro como fuera de los Estados Unidos Mexicanos que directa o indirectamente se relacionen con su objeto, así como la emisión, aceptación, negociación, adquisición, endoso, suscripción y aval de títulos de crédito y efectos de comercio, incluyendo obligaciones en serie con o sin garantía real, en los términos de Ley; y el arrendamiento y adquisición de bienes inmuebles, en la extensión requerida para llevar a cabo su objeto social, sujeto a las autorizaciones previas que se requieran, en su caso.

DURACION

CUARTO.- La duración de la Sociedad será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de la de firma de esta escritura.

EXTRANJERIA

QUINTO.- La Sociedad contendrá la cláusula de admisión de extranjeros. Los socios extranjeros actuales o futuros que la Sociedad pueda tener, se obligan formalmente con la Secretaría de Relaciones Exteriores a considerarse como nacionales respecto a las acciones de esta Sociedad que adquieran o de que sean titulares, así como de los bienes, derechos, concesiones, participaciones o intereses de que sea titular esta Sociedad, o bien de los derechos y obligaciones que deriven de los contratos en que sea parte la propia



Sociedad con autoridades mexicanas, y a no invocar, por lo mismo, la protección de sus Gobiernos, bajo la pena, en caso contrario, de perder en beneficio de la Nación las participaciones sociales que hubieren adquirido".- - - - -

CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES - - - - -

- - - SEXTO.- El capital de la sociedad es variable y estará representado por acciones nominativas cada una con valor nominal de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos, Moneda Nacional).- El capital mínimo fijo sin derecho a retiro es la cantidad de \$50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional), representado por 50 (cincuenta) acciones totalmente suscritas y pagadas, y el capital autorizado será por cantidad ilimitada. - - - - -

- - - Las acciones que representan el capital social estarán divididas en dos series: (a) la Serie "A" que serán suscritas por accionistas mexicanos; y (b) la Serie "B" que serán de libre suscripción. - - - - -

- - - Así mismo, las Series A y B de las acciones que representen el capital de la Sociedad podrán, si así lo acuerda la Asamblea General de Accionistas, estar divididas en subseries. - - - - -

- - - El capital será susceptible de aumento por: aportaciones posteriores de los accionistas o admisión de nuevos socios o capitalización de reservas o utilidades de la sociedad. El capital podrá disminuirse por retiro parcial o total de las aportaciones. Los aumentos o disminuciones se realizarán de acuerdo con lo estipulado en este capítulo y las disposiciones aplicables del capítulo octavo de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - - - -

- - - Todo aumento o disminución del capital social, requiere de una resolución tomada por una asamblea extraordinaria de accionistas y el aumento o disminución deberá inscribirse en el libro de registro de variaciones de capital que la sociedad deberá llevar conforme lo dispuesto por el artículo doscientos diecinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles.- - -

- - - SEPTIMO.- Las acciones en que se divide el capital social estarán representadas por títulos que servirán para acreditar y transmitir la calidad y los derechos de socio.



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
o t a r i o 7 4

0087



Mientras se entregan los títulos definitivos, la Sociedad podrá expedir certificados provisionales que serán siempre nominativos y que deberán canjearse por los títulos definitivos, en su oportunidad. Los certificados provisionales y los títulos definitivos podrán amparar cualquier número de acciones, satisfarán los requisitos establecidos en el artículo ciento veinticinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles, contendrán el texto íntegro del artículo quinto de estos estatutos y llevarán la firma de cualesquiera dos miembros del consejo de administración o del administrador único en su caso. - - - - -

- - - En caso de que por cualquier causa, alguno de los títulos de las acciones sea extraviado, robado o destruido total o parcialmente, el accionista a quien pertenezca el título respectivo, deberá de solicitar la reposición del mismo, mediante solicitud escrita dirigida al Secretario del Consejo de Administración, acompañando una copia certificada de la denuncia de hechos levantada ante el Ministerio Público que corresponda. - - - - -

- - - OCTAVO.- La Sociedad contará con un Libro de Registro de Acciones que podrá ser llevado por la propia Sociedad o por una institución de crédito como agente registrador por cuenta y a nombre de la Sociedad, libro en el que se inscribirán todas las operaciones de suscripción, adquisición o transmisión de que sean objeto las acciones representativas del capital social, dentro de los noventa días siguientes a la fecha en que se efectúen dichas transacciones, con expresión del suscriptor o poseedor anterior y del cesionario o adquirente. - - - - -

- - - NOVENO.- La Sociedad considerará como dueña de las acciones representativas del capital social a la persona registrada como tal en el Libro de Registro de Accionistas a que se refiere el artículo noveno. Todas las acciones tendrán el mismo valor nominal y conferirán a sus poseedores iguales derechos y obligaciones. - - - - -

- - - DECIMO.- En caso de aumento de capital social mediante nuevas aportaciones, los tenedores de acciones tendrán derecho preferente para suscribir las nuevas acciones que se emitan,

A
A

en proporción al número de las acciones de que sean tenedores al momento de ejercer su derecho. Los accionistas deberán ejercer su derecho de preferencia dentro del término y bajo las condiciones que fije para tal objeto la asamblea extraordinaria que resolviere el aumento de capital, pero el término no podrá ser menor de quince días ni mayor de treinta días y que se computarán a partir de la fecha de publicación del aviso correspondiente en el Diario Oficial de la Federación o en el periódico oficial del domicilio de la Sociedad o en algún diario de mayor circulación en el domicilio social. - - - - -

- - - En caso de que después de la expiración del plazo durante el cual los accionistas debieren ejercer los derechos de preferencia que se les otorgan en este artículo aún quedaren sin suscribir algunas acciones, el consejo de administración o el administrador único, en su caso, colocará tales acciones para su suscripción, y pago, a condición de que, en todo caso, las personas físicas o morales a las que se ofrezcan, estén capacitadas para suscribirlas y adquirirlas de acuerdo con el artículo octavo de estos estatutos y siempre y cuando las acciones de que se trate sean ofrecidas para su suscripción y pago en términos y condiciones que no sean más favorables a aquellos en que hubieren sido ofrecidas a los accionistas de la Sociedad. - - - - -

- - - En caso de que el Consejo de Administración no colocale las acciones que no hubieren sido suscritas conforme al primer párrafo de este artículo, las acciones que no hubieren sido suscritas serán canceladas y se reducirá el capital social, proporcionalmente, en la parte que corresponda a dichas acciones no suscritas. - - - - -

- - - DECIMO PRIMERO.- La reducción del capital social como resultado de pérdidas o por reembolsos, se hará en forma proporcional al número de acciones de que sea titular cada accionista. - - - - -

- - - DECIMA SEGUNDO.- La Sociedad podrá amortizar acciones con utilidades repartibles, en cuyo caso se llenarán los requisitos que fija el artículo ciento treinta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Los



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4

6087

7



títulos de las acciones amortizadas quedarán anulado y en su lugar podrán emitirse acciones de goce. - - - - -

ASAMBLEAS DE ACCIONISTAS

- - - DECIMO TERCERO.- La asamblea general de accionistas es el órgano supremo de la Sociedad. Las asambleas generales de accionistas son ordinarias y extraordinarias; todas se celebrarán en el domicilio social, salvo caso fortuito o causa de fuerza mayor. Las que se reúnan para tratar cualquiera de los asuntos a que se refiere el artículo ciento ochenta y dos de la Ley General de Sociedades Mercantiles, serán asambleas extraordinarias; todas las demás serán asambleas ordinarias de accionistas. - - - - -

- - - DECIMO CUARTO.- La asamblea ordinaria de accionistas se reunirá por lo menos una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes a la clausura del ejercicio social. Además de los asuntos incluidos en el orden del día, y de los asuntos mencionados en el artículo ciento ochenta y uno de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - Las asambleas ordinarias y extraordinarias serán convocadas por el administrador único o por el consejo de administración, por su presidente o por el secretario de la Sociedad; también a solicitud de accionistas que representan por lo menos el treinta y tres por ciento del capital social o de un accionista, en los términos de los artículos ciento ochenta y cuatro y ciento ochenta y cinco de la Ley General de Sociedades Mercantiles respectivamente, o por los comisarios, de acuerdo con la fracción sexta del artículo ciento sesenta y seis de dicha Ley. - - - - -

- - - DECIMO QUINTO.- Las convocatorias para asambleas de accionistas serán publicadas en el Diario Oficial de la Federación, en el periódico oficial de la entidad del domicilio social o en uno de los periódicos de mayor circulación en el domicilio social, cuando menos quince días naturales antes de la fecha fijada para la asamblea. Las convocatorias señalarán el lugar, día y hora en que la asamblea deba de tener verificativo, contendrán el orden del día, e irán firmadas por quienes las haga. - - - - -

- - - No será necesaria la convocatoria cuando en el momento

[Handwritten initials]



de la votación esté representada la totalidad de las acciones.-----

DECIMO SEXTO.- Los accionistas podrán estar representados en las asambleas por un mandatario que acredite su personalidad mediante la exhibición de cuando menos una carta poder suscrita por el accionista o su representante legal.-----

- - - Para ser admitidos en las asambleas, los accionistas deberán encontrarse debidamente inscritos en el Libro de Registro de Acciones que la Sociedad deberá llevar conforme lo establecido en el artículo noveno de estos estatutos. - - - -

- - - Todos los accionistas que vayan a concurrir a la correspondiente asamblea, deberán solicitar al secretario de la Sociedad en cualquier momento contado a partir de la publicación de la convocatoria y hasta el mismo día de la celebración de la Asamblea, la tarjeta de admisión de la misma. Sin embargo, podrán acudir con la sola presentación de sus acciones o de los títulos representativos.-----

- - - Los accionistas no podrán hacerse representar por los consejeros o por los comisarios de la Sociedad. - - - - -

- - - DECIMO SEPTIMO.- Las asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas serán presididas por el administrador único o por el presidente del consejo de administración; en ausencia de este último, por cualquiera de los presentes que designe la asamblea.-----

- - - El secretario de la Sociedad actuará como secretario de las asambleas de accionistas; en su ausencia, lo hará la persona designada por la asamblea. El presidente nombrará uno o dos escrutadores entre los accionistas o representantes de accionistas, para que determine (n) si existe o no el quórum legal y para que cuenten los votos emitidos, si esto último fuere solicitado en la asamblea.-----

- - - DECIMO OCTAVO.- Las asambleas ordinarias de accionistas se considerarán legalmente instaladas en primera convocatoria, si se encuentra representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas ordinarias se considerarán legalmente instaladas cualquiera que sea el número de acciones



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
o t a r i o 7 4

8087



representadas.-----

- - - Las asambleas extraordinarias de accionistas consideraran legalmente instaladas, en primera convocatoria, si está representado cuando menos el setenta y cinco por ciento del capital social; en caso de segunda o ulterior convocatoria, las asambleas extraordinarias se consideraran legalmente instaladas si está representado cuando menos el cincuenta por ciento del capital social.-----

- - - DECIMO NOVENO.- Las resoluciones de las asambleas ordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que represente la mayoría de las que estuvieren representadas en la asamblea.-----

- - - Las resoluciones de las asambleas extraordinarias de accionistas serán válidas si se aprueban por el voto de acciones que representen cuando menos el cincuenta y uno por ciento del capital social. Las votaciones, por regla general, serán económicas, pero serán nominales cuando se exija responsabilidad a funcionarios o lo piden los accionistas que representen por lo menos diez por ciento del capital social.-----

- - - Salvo el caso de asambleas totalitarias o universales a que se refiere el artículo ciento ochenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, para que sean válidas las resoluciones tomadas en las asambleas de accionistas deberán referirse solamente a los asuntos contenidos en el orden del día que aparezca en la convocatoria correspondiente.-----

- - - En términos de lo dispuesto por el artículo ciento setenta y ocho de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones adoptadas fuera de Asamblea por unanimidad de los accionistas que representen la totalidad de las acciones con derecho a voto de la Sociedad, serán válidas siempre que sean ratificadas por escrito.-----

- - - VIGESIMO.- De cada asamblea de accionistas se levantará un acta que deberá contener las resoluciones adoptadas, y dicha acta deberá transcribirse en el libro correspondiente. Asimismo de cada asamblea se formará un expediente en el que se conservarán, cuando existan, todos los documentos relacionados con el acta; como son, la lista de asistencia a

A

A

la asamblea firmada por los escrutadores, las tarjetas de ingresos a la asamblea, las cartas poder, copia de las publicaciones en las que haya aparecido la convocatoria para la asamblea, copias de los informes del consejo y de los comisarios y cualesquiera otros documentos que hubieran sido sometidos a la consideración de la asamblea. - - - - -

- - - Si el acta de alguna asamblea no puede ser levantada en el libro autorizado correspondiente, la misma deberá ser protocolizada ante notario. Las actas de las asambleas extraordinarias, con excepción de las referentes a aumentos o disminuciones de la parte variable del capital social, se protocolizarán ante notario. Todas las actas de asambleas de accionistas, así como las constancias respecto de las que no se hubieren podido celebrar por falta de quórum, serán firmadas por el Presidente y el Secretario que hayan fungido en la asamblea, y por los comisarios que hubieren asistido. - - - - -

ADMINISTRACION - - - - -

- - - VIGESIMO PRIMERO.- La administración de la Sociedad estará a cargo de un administrador único o de un consejo de administración, formado por número de miembros propietarios que determine la asamblea ordinaria de accionistas. La asamblea podrá designar consejeros suplentes y determinar el número de éstos y la forma de llevar a cabo la suplencia. Los consejeros propietarios y los suplentes podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos. Estos continuarán en funciones hasta que las personas designadas para substituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - VIGESIMO SEGUNDO.- Los miembros propietarios y los suplentes del consejo de administración de la Sociedad, serán designados por mayoría de votos de las acciones representadas en la asamblea ordinaria de accionistas. Cada accionista o grupo de accionistas que sea titular por lo menos del veinticinco por ciento del capital social tendrá derecho a nombrar a un consejero propietario y, en su caso, al respectivo suplente. - - - - -

- - - Sólo podrá revocarse el nombramiento de los



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o



administradores designados por las minorías cuando se requiera
igualmente al nombramiento de todos los demás
administradores. - - - - -

- - - VIGESIMO TERCERO.- Los miembros suplentes del consejo de
administración actuarán únicamente en ausencia de los
consejeros propietarios. - - - - -

- - - VIGESIMO CUARTO.- La asamblea, al designar a los
consejeros, determinará los cargos de cada uno, y si no lo
hiciera, lo hará el consejo en su primera reunión. - - - - -

- - - El presidente del consejo representará al consejo ante
toda clase de autoridades y vigilará que se cumpla con las
resoluciones de las asambleas de accionistas y del consejo de
administración. El consejo de administración cada año
designará al secretario del consejo o de la Sociedad, según
sea el caso. El secretario designado podrá ser o no
consejero. El secretario certificará con su firma las copias
o extractos de las actas de sesiones del consejo, de asambleas
de accionistas y de los demás documentos de la Sociedad.
Además deberá llevar el archivo y la correspondencia del
consejo y lo relacionado con las asambleas de accionistas. - -

- - - VIGESIMO QUINTO.- El consejo de administración se
reunirá cuando sea convocado para tal efecto por su
presidente, el secretario o por cualesquiera dos miembros del
propio consejo, mediante aviso dado por escrito, por fax o por
cualquier otro medio que considere conveniente la persona que
convoca. No será necesaria la convocatoria, cuando todos los
consejeros propietarios o sus respectivos suplentes
estuvieren reunidos. - - - - -

- - - VIGESIMO SEXTO.- El consejo de administración celebrará
sus sesiones en el domicilio social; sin embargo, si el propio
consejo así lo resuelve, podrá sesionar en lugar distinto a
dicho domicilio. - - - - -

- - - De cada sesión se levantará un acta y se transcribirá en
el libro correspondiente. En el acta se harán constar los
consejeros que asistieron y las resoluciones tomadas. Las
actas serán firmadas por el presidente y el secretario que
hayan fungido. - - - - -

- - - VIGESIMO SEPTIMO.- Para que las sesiones del consejo de

Handwritten marks: a large 'B' and a smaller 'A'.



administración se consideren legalmente constituidas, se requerirá la asistencia de la mayoría de sus miembros. - - - -

- - - El consejo de administración tomará sus resoluciones por mayoría de votos de los consejeros presentes. El presidente tendrá voto de calidad en caso de que la votación esté empatada. - - - - -

- - - En términos de lo dispuesto por el artículo ciento cuarenta y tres de la Ley General de Sociedades Mercantiles, las resoluciones tomadas fuera de sesión del Consejo de Administración por unanimidad de votos de sus miembros, serán válidas si las mismas son ratificadas por escrito. - - - - -

- - - VIGESIMO OCTAVO. - El administrador único o el consejo de administración tendrá todas las facultades comprendidas en los poderes generales para pleitos y cobranzas, para administrar bienes y para ejercer actos de dominio con todas las facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, en los términos del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y del Código Civil Federal, y de las disposiciones correlativas de los Códigos Civiles de los Estados de la República Mexicana. Podrá representar a la Sociedad ante toda clase de autoridades administrativas y judiciales, federales estatales y municipales, ante toda clase de juntas de conciliación y de conciliación y arbitraje y demás autoridades del trabajo, y ante árbitros y arbitradores. - - - - -

- - - Los anteriores poderes incluyen facultades para: - - - -

- - - a) Interponer toda clase de juicios y recursos, aún el de amparo, y desistirse de ellos; para transigir, comprometer en árbitros, articular y absolver posiciones, hacer cesión de bienes, recusar y recibir pagos; para discutir, celebrar y revisar contratos colectivos de trabajo; representar a la Sociedad ante las autoridades del trabajo en asuntos laborales en que la empresa sea parte o tercera interesada, tanto en la audiencia inicial, como en cualesquiera de las etapas del proceso del derecho del trabajo. - - - - -

- - - b) Llevar a cabo todas las operaciones y celebrar, transmitir, modificar, terminar y rescindir contratos y actos



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o

5087

7 4



Jurídicos relacionados con los fines y objeto de la Sociedad.

- - - c) Suscribir toda clase de títulos de crédito en los términos del artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito con facultades para girar, aceptar, endosar, avalar, protestar, emitir y suscribir. - - - - -
- - - d) También tendrán facultades para abrir y cancelar cuentas de cheques o de inversiones en cualquier institución de crédito o entidad financiera del país o del extranjero y designar, autorizar y remover personas que pueden firmar en dichas cuentas. - - - - -
- - - e) Nombrar y remover al director general y a los gerentes, subgerentes, factores agentes y empleados de la Sociedad; determinar sus facultades, obligaciones y remuneraciones; - - - - -
- - - f) Otorgar poderes generales o especiales y revocarlos, limitarlos o modificarlos. - - - - -
- - - g) Establecer sucursales, agencias, o dependencias y oficinas de negocios; - - - - -
- - - h) Ejecutar las resoluciones de las asambleas de accionistas; - - - - -
- - - i) Representar a la Sociedad cuando forme parte de otras sociedades, comprando o suscribiendo acciones o participaciones, o bien interviniendo como parte en su constitución; - - - - -
- - - j) Presentar denuncias y querellas de carácter penal, otorgar perdón y constituirse en coadyuvante del Ministerio Público; y - - - - -
- - - k) Todas las facultades que las leyes otorgan a los de su clase, sin limitación alguna, por lo que podrán dirigir el negocio, representar a la Sociedad y llevar la firma social ante toda clase de personas y autoridades. - - - - -

- - - VIGESIMO NOVENO. - El director general y el o los directores y gerentes, en su caso, tendrán las facultades que se les confieran al ser designados, mismas que en todo caso podrán ser ampliadas o restringidas por acuerdo expreso de la asamblea de accionistas, del consejo de administración o de algún apoderado con facultades para ello. - - - - -

- - - - - VIGILANCIA - - - - -

A

A

- - - TRIGESIMO.- La vigilancia de las operaciones de la Sociedad estará a cargo de uno o más comisarios designados por la asamblea ordinaria de accionistas. - - - - -

- - - La asamblea podrá designar, en su caso, suplentes. El o los comisarios propietarios y su o sus suplentes, podrán o no ser accionistas, durarán en su puesto un año y podrán ser reelectos. Continuarán en el desempeño de sus funciones hasta que las personas designadas para sustituirlos tomen posesión de sus cargos. - - - - -

- - - No podrán ser comisarios de la Sociedad, las siguientes personas:- - - - -

- - - a) Los que conforme a la ley estén inhabilitados para ejercer el comercio; - - - - -

- - - b) Los empleados de la Sociedad, los empleados de aquellas sociedades que sean accionistas de la Sociedad en cuestión por más de un veinticinco por ciento del capital social ni los empleados de aquellas sociedades de las que la Sociedad en cuestión sea accionista en más de un cincuenta por ciento;- - - - -

- - - c) Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto y los afines dentro del segundo, ni el cónyuge de los administradores o los que tengan parentesco civil con alguno de ellos. - - - - -

- - - TRIGESIMO PRIMERO.- Los comisarios tendrán las facultades y obligaciones señaladas en el artículo ciento sesenta y seis y demás relativos de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - EJERCICIOS SOCIALES - - - - -

- - - TRIGESIMO SEGUNDO.- Los ejercicios sociales serán de doce meses, a excepción del primer ejercicio social que será irregular; se iniciarán en la fecha que fije la Asamblea General Ordinaria de Accionistas y terminarán el treinta y uno de diciembre del mismo año. - - - - -

- - - - - INFORMACION FINANCIERA - - - - -

- - - TRIGESIMO TERCERO.- Al fin de cada ejercicio social se preparará un informe que deberá incluir la documentación financiera que se señala en el artículo ciento setenta y dos

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



... Ley General de Sociedades Mercantiles, y dentro de los tres meses y medio siguientes a la clausura del ejercicio social deberá someterse a la aprobación de la asamblea ordinaria anual de accionistas. Dicho informe, incluido el informe del o los comisarios deberá quedar terminado y ponerse a disposición de los accionistas por lo menos quince días naturales antes de la fecha de la asamblea que haya de discutirlo. - - - - -

UTILIDADES Y PERDIDAS - - - - -

- - - TRIGESIMO CUARTO.- Anualmente se separará de las utilidades netas el porcentaje que la asamblea de accionistas señale para formar el fondo de reserva legal, que no podrá ser menor del cinco por ciento de las utilidades, hasta que dicho fondo alcance la quinta parte del capital social. - - - - -

- - - Este fondo deberá ser reconstituido de la misma manera cuando disminuya por cualquier causa. La aplicación del resto de las utilidades quedará a discreción de la asamblea de accionistas. La asamblea deberá cumplir con las disposiciones legales sobre el reparto de utilidades a los trabajadores. - - - - -

DISOLUCION Y LIQUIDACION - - - - -

- - - TRIGESIMO QUINTO.- La Sociedad se disolverá en cualquiera de los casos previstos en las fracciones del artículo doscientos veintinueve de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - TRIGESIMO SEXTO.- Declarada la disolución de la Sociedad, ésta se pondrá en liquidación, la cual estará a cargo de uno o más liquidadores que deberán obrar como determine la asamblea de accionistas. Dicha asamblea nombrará uno o más liquidadores, les fijará plazo para el ejercicio de sus cargos, y la retribución que, en su caso, les corresponda. - - - - -

- - - El o los liquidadores procederán a la liquidación de la Sociedad y a la distribución del producto de la misma entre los accionistas, en proporción al número de sus acciones de acuerdo con el artículo doscientos cuarenta y uno y demás disposiciones aplicables de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

DISPOSICIONES GENERALES - - - - -

A
A



- - - TRIGESIMO SEPTIMO.- En todo lo no previsto por estos Estatutos, se aplicarán las disposiciones correspondientes de la Ley General de Sociedades Mercantiles. - - - - -

- - - - - CLAUSULAS TRANSITORIAS - - - - -

- - - Los Accionistas como titulares de la totalidad del capital social suscrito y pagado de "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO", SOCIEDAD ANÓNIMA DE CAPITAL VARIABLE, acuerdan en forma unánime las resoluciones contenidas en las siguientes cláusulas: - - - - -

- - - SEPTIMA.- CAPITAL.- La sociedad se constituye con un capital social mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional), íntegramente suscrito y pagado por los accionistas en dinero efectivo como sigue: - - - - -

<u>ACCIONISTAS</u>	<u>ACCIONES</u>	<u>CAPITAL</u>
	<u>SERIE "B"</u>	
JONG MOON JUNG	25	\$25,000.00
Veinticinco acciones		
Veinticinco Mil Pesos		
BYOUNG DEOK AHN	25	\$25,000.00
Veinticinco acciones		
Veinticinco Mil Pesos		
TOTAL:	50	\$50,000.00

- - - El capital mínimo de \$ 50,000.00 (Cincuenta Mil Pesos, Moneda Nacional), está representado por 50 (Cincuenta) acciones, con valor nominal de \$ 1,000.00 (Un Mil Pesos, Moneda Nacional) cada una, todas de la Serie "B". - - - - -

- - - El capital máximo es ilimitado. - - - - -

- - - OCTAVA.- El capital social a que alude la cláusula anterior está íntegramente suscrito y pagado por los fundadores en dinero efectivo quienes declaran que por su conducto ingresa el capital pagado a la caja de la Sociedad. - - - - -

- - - NOVENA.- Los ejercicios sociales serán de doce meses. Por excepción, el primer ejercicio social será irregular y contará desde la fecha de firma de esta escritura y terminará el día treinta y uno de diciembre del dos mil dos. - - - - -

- - - DECIMA.- Los accionistas deciden que la Sociedad inicie sus operaciones administrada por un Consejo de Administración, y para tal efecto se designa a las siguientes personas quienes



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



ocuparán los cargos que se indican: - - - - -
- - - Consejero - - - - - Cargo - - -

- ~~JONG MOON JUNG~~ - - - - - PRESIDENTE - - - - -
- BYOUNG DEOK AHN - - - - - TESORERO - - - - -
- MAURICIO MARCELO SILLIS SÁNCHEZ - - - - - SECRETARIO - - - - -

- - - El Consejo de Administración, como órgano colegiado, contará con todos los poderes y facultades que le confiere el artículo vigésimo octavo de los estatutos sociales. - - -

- - - DECIMA PRIMERA. - Se designa Comisario Propietario de la Sociedad al señor Maximino Manuel Sañudo Bolaños y Comisario Suplente al Señor Manuel Leyva Vega. - - -

- - - Se dispensa a los funcionarios de la sociedad de prestar caución para garantizar el desempeño de su encargo. - - -

- - - DECIMA SEGUNDA. - "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere al señor JONG MOON JUNG los siguientes poderes y facultades, que podrá ejercer en forma individual: - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvenciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen

[Handwritten mark]

[Handwritten mark]



conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, y realizar todos los actos necesarios para constituir bajo ley mexicana sociedades subsidiarias de la Sociedad de la manera que estimen más conveniente, incluyendo, sin limitar, la suscripción del capital social, el nombramiento de gerentes, funcionarios, vigilantes y apoderados, así como el otorgamiento de poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; - - - - -

- - - c) En virtud de las facultades conferidas en los incisos

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



a) y b), los apoderados, como representantes legales de la sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limitativa de las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción a) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - -

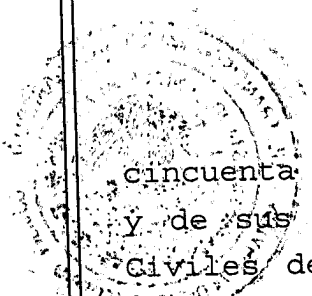
- - - e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y - - - - -

- - - f) Poder para otorgar y revocar poderes según lo consideren conveniente, con o sin facultades de sustitución, dentro del ámbito de las facultades y poderes que en este acto se les otorgan. - - - - -

- - - DECIMA TERCERA. - "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores BYOUNG DEOK AHN Y JAE HACK AHN los siguientes poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en forma individual o mancomunada: - - - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos





cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconveniones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesión de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



- - - b) Poder General, amplísimo para Administración, de conformidad con lo previsto en el párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, y realizar todos los actos necesarios para constituir bajo ley mexicana sociedades subsidiarias de la Sociedad de la manera que estimen más conveniente, incluyendo, sin limitar, la suscripción del capital social, el nombramiento de gerentes, funcionarios, vigilantes y apoderados, así como el otorgamiento de poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; - - - - -

- - - C) En virtud de las facultades conferidas en los incisos a) y b), los apoderados, como representantes legales de la sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción a) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

A

A



- - - d) Poder para otorgar, suscribir, aceptar, girar, emitir, endosar y avalar toda clase de títulos de crédito en nombre de la Sociedad, de conformidad con el artículo noveno de la Ley General de Títulos y Operaciones de Crédito; - - - -

- - - e) Poder para abrir y cancelar cuentas bancarias y de valores a nombre de la Sociedad, así como para hacer depósitos y girar contra ellas y designar personas que giren en contra de las mismas; y - - - - -

- - - DECIMA TERCERA. - "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, confiere a los señores, MAURICIO MARCELO SILIS SÁNCHEZ Y PAUL BUCHELER NAVARRO, los siguientes poderes y facultades, que podrán ser ejercidos en forma individual o mancomunada: - - - - -

- - - a) Poder General para Pleitos y Cobranzas de conformidad con el primer párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con todas las facultades generales e incluyendo aquellos poderes que requieran cláusula especial de acuerdo a la ley, entre las que de una manera enunciativa, pero no limitativa, se citan las siguientes: ejercitar toda clase de derechos y acciones ante cualesquiera autoridades de la Federación, de los Estados, del Distrito Federal y de los Municipios, ya sea en jurisdicción voluntaria, contenciosa o mixta y se trate de autoridades civiles, judiciales, administrativas o bien del trabajo, sean éstas Juntas de Conciliación o Tribunales de Arbitraje, Locales o Federales; contestar demandas, oponer excepciones y reconvencciones; someterse a cualquier jurisdicción; articular y absolver posiciones; recusar magistrados, jueces, secretarios, peritos y demás personas recusables en derecho; desistirse de lo principal, de sus incidentes, de cualquier recurso y del amparo, el que podrán promover cuantas veces lo estimen conveniente; rendir toda clase de pruebas; reconocer firmas y documentos, objetar éstos y redargüirlos de falsos; asistir a juntas, diligencias y almonedas; hacer posturas, pujas y mejoras y obtener para la Sociedad mandante adjudicación de



F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o



toda clase de bienes y, por cualquier título, hacer cesar de derechos; formular acusaciones, denuncias y querellas; otorgar el perdón y constituirse en parte en causas criminales o coadyuvante del Ministerio Público, causas en las cuales podrán ejercitar las más amplias facultades que el caso requiera. Los apoderados podrán asimismo representar a la Sociedad en los términos de los artículos once, cuarenta y seis, cuarenta y siete, ciento treinta y cuatro fracción tres romano, quinientos veintitrés, seiscientos noventa y dos fracciones uno, dos y tres romanos, setecientos ochenta y seis, ochocientos setenta y tres, ochocientos setenta y cuatro, ochocientos setenta y seis, ochocientos setenta y ocho, ochocientos ochenta, ochocientos ochenta y tres, ochocientos ochenta y cuatro y demás relativos de la Ley Federal del Trabajo; - - - - -

- - - b) Poder General amplísimo para Actos de Administración, de conformidad con lo previsto en el segundo párrafo del artículo dos mil quinientos cincuenta y cuatro del Código Civil para el Distrito Federal y de sus correlativos en todos y cada uno de los Códigos Civiles de las demás entidades federativas de los Estados Unidos Mexicanos, con facultades para realizar todas las operaciones inherentes al objeto de la Sociedad, teniendo entre otras, que se mencionan en forma enunciativa pero no limitativa, las de celebrar contratos de compraventa, permuta, arrendamiento, subarrendamiento, comodato, mutuo y de crédito, de obra, de prestación de servicios y de cualquier otra índole, y realizar todos los actos necesarios para constituir bajo ley mexicana sociedades subsidiarias de la Sociedad de la manera que estimen más conveniente, incluyendo, sin limitar, la suscripción del capital social, el nombramiento de gerentes, funcionarios, vigilantes y apoderados, así como el otorgamiento de poderes generales y especiales en nombre de la Sociedad; - - - - -

- - - C) En virtud de las facultades conferidas en los incisos a) y b), los apoderados, como representantes legales de la sociedad, gozarán de manera enunciativa más no limitativa, de las facultades a que se refieren los artículos once, seiscientos noventa y dos fracción II, setecientos ochenta y

A

A



seis y ochocientos setenta y seis de la Ley Federal del Trabajo, para comparecer y representar a la sociedad ante toda clase de autoridades laborales, sean federales o locales; quedando además expresamente facultados para comparecer ante juntas de conciliación y arbitraje, sean federales o locales y realizar todos los actos necesarios en procedimientos individuales o colectivos de trabajo, con todas las facultades señaladas en la fracción a) anterior, que sean necesarias en dichos procedimientos en las etapas de conciliación; demanda y excepciones y ofrecimiento y admisión de pruebas; desahogo de las mismas y en general todos los actos procesales necesarios de conciliación y/o arbitraje; estando también facultados para rescindir contratos en los términos de los artículos cuarenta y seis y cuarenta y siete de la Ley Federal del Trabajo. - - - - -

- - - DECIMA CUARTA.- Se confiere a los señores MAURICIO MARCELO SILIS SÁNCHEZ, PAUL BUCHELER NAVARRO un PODER ESPECIAL para que, conjunta o separadamente, lleven a cabo los trámites de inscripción de la Sociedad en el Registro Federal de Contribuyentes, y en todos los Registros Fiscales y Administrativos correspondientes. - - - - -

- - - DECIMA QUINTA.- Los comparecientes están apercibidos por el Notario que, cuando las designaciones y poderes antes otorgados hayan recaído en personas extranjeras, deberán, en su caso, solicitar la calidad migratoria correspondiente. - - - - -

- - - - - **REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES** - - - - -

- - - En términos de artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y dado que les solicité a los comparecientes me exhibieran las cédulas de identificación fiscal, mismas que no me pudieron ser proporcionadas, procederé a dar el aviso correspondiente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, el cuál agregaré al apéndice de éste instrumento marcado con la letra que le corresponda. - - - - -

- - - - - **P E R M I S O** - - - - -

- - - Para la constitución de la sociedad, se solicitó y obtuvo de la Secretaría de Relaciones Exteriores el permiso número "0913,864", expediente "200209012374", folio número "28390NT8", de fecha siete de mayo del dos mil dos, mismo que

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
n o t a r i o 7 4



el apéndice de esta escritura marcado con "A"

YO, EL NOTARIO, CERTIFICO:

- I.- Que me identifiqué como Notario ante los comparecientes;
- II.- Que los comparecientes se identificaron ante mi, con el documento oficial, que en copia fotostática agrego al apéndice de esta escritura con la letra "B", y que a mi juicio tienen capacidad legal para este acto;
- III.- Que por sus GENERALES, los mismos declararon ser:
 - JONG MOON JUNG, coreano, nacido en Seul, Corea del Sur, el quince de junio de mil novecientos cincuenta y tres, casado, empleado, con domicilio en Saturno Número Cuarenta y Cuatro, Colonia Nueva Industrial Vallejo, en México, Distrito Federal, y me acredita su legal estancia en el país con la forma migratoria tres número "1207823"; y
 - BYOUNG DEOK AHN, coreano, nacido en Chung Buk, Corea del Sur, el treinta de octubre de mil novecientos sesenta, casado, empleado, con domicilio en Saturno Número Cuarenta y Cuatro, Colonia Nueva Industrial Vallejo, en México, Distrito Federal, y me acredita su legal estancia en el país con la forma migratoria tres número "1017915";
- IV.- Que los comparecientes manifestaron conocer el idioma castellano en forma suficiente para discernir jurídicamente sus obligaciones;
- V.- Que advertí a los comparecientes que deberán exhibirme en un plazo de treinta días el aviso a que se refiere el artículo veintisiete del Código Fiscal de la Federación y que en un plazo de diez días deberán acreditarme la solicitud de inscripción de la Sociedad en el Registro Nacional de Inversiones Extranjeras;
- VI.- Que lo relacionado e inserto concuerda con sus originales que tuve a la vista;
- VII.- Que les hice saber a los comparecientes su derecho a leer personalmente esta escritura y de que su contenido les sea explicado;
- VIII.- Que enterados del derecho a leer el instrumento, lo renunciaron y la escritura les fue leída en su integridad; y
- IX.- Que explicado el valor, consecuencias y alcance legales

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

del contenido del instrumento, y una vez que lo comprendieron plenamente, manifestaron su conformidad y la otorgaron firmando el día de su fecha **ACTO** en el que **AUTORIZO DEFINITIVAMENTE.** - - - - -

- - - Firma personal de los señores JONG MOON JUNG y BYOUNG DEOK AHN.- - -(firmado).- JAVIER ARCE.- -(Sello de autorizar).

- - - - -NOTAS COMPLEMENTARIAS - - - - -

- - - NOTA 1a.- México, D.F., a 21 de mayo del 2002.- Con esta fecha dí el AVISO que ordena el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación y en términos de la quinta regla "2.3.17" de la Resolución Miscelanea Fiscal para 1999. Agrego al apendice con la letra "C" el aviso correspondiente.- - - - - Rúbrica.--

- - -NOTA 2a.- México, D.F., a 23 de mayo del 2002.- Con esta fecha dí el AVISO a la Dirección general de Inversión Extranjera, en téminos del Artículo 34 de la Ley de Inversión Extranjera. Agrego al apéndice con la letra "D" copia del citado aviso.- - - - - Rúbrica. - - -

- - - NOTA 3a.- México, D.F., a 6 de junio del 2002.- Con esta fecha recibí el AVISO que ordena el Art. 27 del Código Fiscal de la Federación. Agrego al apendice con la letra "E" el aviso correspondiente.- - - - - Rúbrica.-- - - -

- - - ARTICULO DOS MIL QUINIENTOS CINCUENTA Y CUATRO DEL CODIGO CIVIL.- "En todos los poderes generales para pleitos ^{JCO} cobranzas, bastará que se diga que se otorga con todas las ¹⁰⁰ facultades generales y las especiales que requieran cláusula especial conforme a la ley, para que se entiendan conferidos ^{U.I} sin limitación alguna.- - - - -

- - - En los poderes generales para administrar bienes, bastará expresar que se dan con ese carácter, para que el apoderado tenga toda clase de facultades administrativas.- - -

- - - En los poderes generales para ejercer actos de dominio bastará que se den con ese carácter para que el apoderado tenga todas las facultades de dueño, tanto en lo relativo a los bienes, como para hacer toda clase de gestiones a fin de defenderlos.- - - - -

- - - Cuando se quisieren limitar en los tres casos antes mencionados, las facultades de los apoderados, se consignarán las limitaciones o los poderes serán especiales.- - - - -

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notario 74



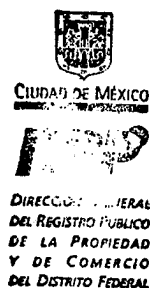
Los Notarios insertarán este artículo en los testamentos de los poderes que otorguen".

ES PRIMER TESTIMONIO PRIMERO QUE EXPIDO PARA LA SOCIEDAD "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MÉXICO", SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE, EN SU CARACTER DE INTERESADA, EN VEINTISIETE PAGINAS.

MEXICO, DISTRITO FEDERAL, A DIECISIETE DE JUNIO DEL DOS MIL DOS.



[Handwritten signature]



INSCRITO EN LA DIRECCION GENERAL DEL REGISTRO PUBLICO DE COMERCIO

EN EL FOLIO MERCANTIL NUMERO: 292035

DERECHOS: \$ 1129 .-REG EN CAJA: 207082

PTDA.: 18355 DE FECHA: 5-07-02

EN MEXICO, D.F., A 8 DE Julio DEL 2002

REGISTRADOR LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE

[Handwritten signature]
Lic. María Alberta Casas Romero
Directora de Proceso Registral
Inmobiliario y de Comercio de la Dirección
General del Registro Público de la
Propiedad y de Comercio del D.F., con
fundamento en lo previsto por la fracción
IX del artículo 6º del Reglamento del
Registro Público de la Propiedad en el
Distrito Federal vigente en relación con la
fracción XVIII del artículo 37 del
Reglamento Interior de la Administración
Pública del Distrito Federal.

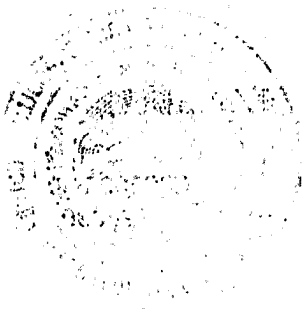


RPP

EL REGISTRADOR

[Handwritten signature]
LIC. J. SILVIA VIDALS NEGRETE





SIN TEXTO

DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS
DIRECCIÓN DE PERMISOS ARTÍCULO 27 CONSTITUCIONAL
SUBDIRECCIÓN DE SOCIEDADES



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES
MÉXICO

~~PERMISO~~
~~EXPEDIENTE~~
FOLIO



En atención a la solicitud presentada por el (la) C. TOMAS O' GORMAN MERINO esta Secretaría concede el permiso para constituir una SA DE CV bajo la denominación:

SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO SA DE CV

Este permiso, quedará condicionado a que en los estatutos de la sociedad que se constituya, se inserte la cláusula de exclusión de extranjeros o el convenio previsto en la fracción I del Artículo 27 Constitucional, de conformidad con lo que establecen los artículos 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 14 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

El interesado, deberá dar aviso del uso de este permiso a la Secretaría de Relaciones Exteriores dentro de los seis meses siguientes a la expedición del mismo, de conformidad con lo que establece el artículo 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

Este permiso quedará sin efectos si dentro de los noventa días hábiles siguientes a la fecha de otorgamiento del mismo, los interesados no acuden a otorgar ante federatario público el instrumento correspondiente a la constitución de que se trata, de conformidad con lo que establece el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras; así mismo se otorga sin perjuicio de lo dispuesto por el artículo 91 de la Ley de la Propiedad Industrial.

Lo anterior se comunica con fundamento en los artículos: 27, fracción I de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 28, fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 15 de la Ley de Inversión Extranjera y 13, 14 y 18 del Reglamento de la Ley de Inversión Extranjera y del Registro Nacional de Inversiones Extranjeras.

TLATELOLCO, D.F., a 07 de Mayo de 2002

EL DIRECTOR

LIC. JULIO A. DORANTES HERNANDEZ.



SECRETARÍA DE RELACIONES EXTERIORES



MAYO 10 2002



DIRECCION GENERAL DE ASUNTOS JURIDICOS



SIN TEXTO



CARACTERISTICA ANTERIOR CANJE DE LA F.M.N.

Este documento faculta a su titular a permanecer en el país, en calidad de No Visitante, por 365 días, como VISITANTE.

1ena. PRORROGA DEL 07-JUNIO-2001., AL 06-JUNIO-2002.

de acuerdo al artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población en vigor, según oficio de autorización de esta Secretaría Núm. 2 05588

de fecha 08-MAYO-2001., DESP. EL 09-MAYO-2001.

Derechos: 1,483.00

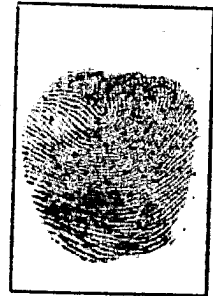
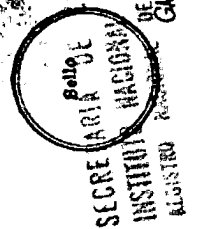
Fecha Oficial: S/No. de fecha 14 DE MAYO DEL 2001.

MEXICO, D.F. A 16 DE MAYO DE 2001.

LA DIRECTORA DE REGISTRO Y ARCHIVO MIGRATORIO

Lugar y fecha de expedición

SECRETARIA NACIONAL DE EMIGRACION Y EXTRANJEROS LIC MARTA SUAREZ DE VILLALBA



(Huella digital del pulgar derecho)

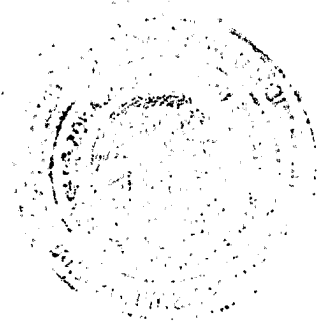
Nº 1207823

DATOS DEL TITULAR

Nombre: JONG-MOON JUNG.
Nacionalidad: SUCCOREANA
Fecha de nacimiento: 15 DE JUNIO DE 1953.
Lugar de nacimiento: SEUL, COREA.
Sexo: HOMBRE
Estado civil: CASADO
Actividad autorizada: DIRECTOR GENERAL Y FUNDIR COMISIONADO DEL CONSEJO DE ADMINISTRACION EN SAMSUNG ELECTRONIC CORPORATION, S.A. DE C.V., Y SAMSUNG ELECTRONIC CORPORATION, S.A. DE C.V., AMBAS UBICADAS EN MEXICO, D.F.



Firma del interesado



SIN TEXTO



Página 4

Este documento faculta a su titular a permanecer en el país, en calidad de No Inmigrante, por 90 días, como NO INMIGRANTE VISITANTE SIN ACTIVIDADES LUCRATIVAS/ENTRADAS Y SALIDAS MULTIPLES de acuerdo al artículo 42, fracción III, de la Ley General de Población en vigor, según oficio de autorización de esta Secretaría Núm. INSTRUCTIVO CONJUNTO de fecha _____

De cheques por el valor de USD 88.00 DLS (W 100,000 WON) de fecha _____

SEUL, REP. DE COREA, 9 DE OCTUBRE DE 2000
Lugar y fecha de expedición

EMBAJADA DE MEXICO
SEUL, COREA

~~JOSE LOUIS HERNANDEZ REBERT~~
ENCARGADO DE LA SECCION CONSULAR



Fotografía (de frente)



(Huella digital del pulgar derecho)

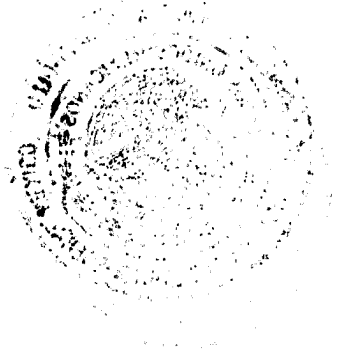
Nº 1017915

DATOS DEL TITULAR

Nombre: AHN BYOUNG DEOK
Nacionalidad: COREANA
Fecha de nacimiento: 30 DE OCTUBRE DE 1960
Lugar de nacimiento: CHUNGBUK, COREA
Sexo: MASCULINO Estado civil: CASADO
Actividad autorizada: PARA REALIZAR REUNIONES DE NEGOCIOS EN LA EMPRESA SAMSUNG ELECTRONICS MEXICO, S.A. DE C.V. EN SATURNO NO.44, COL. NUEVA INDUSTRIAL VALLE JO, C.P.07700, MEXICO, D.F.

Página 5

Firma del interesado

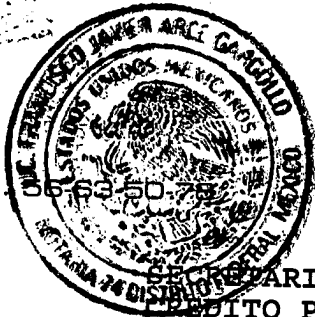


SIN TEXTO

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
notaria 74

Av. Insurgentes Sur 1605 Piso 11
Col. San José Insurgentes
C.P. 03900 México, D.F.

Tel. 06-63-50-78



SECRETARIA DE HACIENDA Y
CREDITO PUBLICO ADMINISTRACION
LOCAL DE RECAUDACION DEL SUR
DEL DISTRITO FEDERAL.

2002 MAY 21 AM 11 07

ASUNTO: AVISO AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTE;
REGLA 2.3.17 DE LA QUINTA RESOLUCION DE
MODIFICACIONES A LA RESOLUCION DE
MISCELANEA FISCAL PARA 1999.

FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, Notario Setenta y Cuatro del Distrito Federal, me permito informarle que el día 16 de mayo del 2002, se firmó ante mí, la siguiente escritura:

ESCRITURA: 87,139
FECHA: 16 de mayo del 2002

ACTO O CONTRATO: CONSTITUCION DE SOCIEDAD

RAZON O DENOMINACION: "SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL
APPLIANCES MEXICO, SOCIEDAD ANONIMA
DE CAPITAL VARIABLE.

En virtud de que no me fueron exhibidas Cédulas de Identificación Fiscal de los señores accionistas, doy el presente AVISO de conformidad con el tercer párrafo de la Regla 2.3.17 de la Quinta Resolución de Modificaciones a la Resolución Miscelánea Fiscal para 1999.

A T E N T A M E N T E.

F. JAVIER ARCE GARGOLLO
NOTARIO No. 74 D.F.
R. F. C.AEGF-506914-MQ5





SIN TEXTO

DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA

6087

AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

ANTES DE LLENAR ESTA FORMA LEA LAS CONSIDERACIONES GENERALES CONTENIDAS AL FINAL DE LA MISMA.



Fecha de recepción

MODULO I		DATOS DEL FEDATARIO PUBLICO		
NOMBRE(S)		FRANCISCO JAVIER	APELLIDO PATERNO	ARCE
TELEFONO:		56-63-50-78	FAX:	56-61-28-39
TIPO DE FEDATARIO PUBLICO:		NOTARIO PUBLICO <input checked="" type="checkbox"/>	CORREDOR PUBLICO <input type="checkbox"/>	NUMERO
MODULO II		74	CIUDAD O PLAZA	MEXICO, D.F.
DESCRIPCION DEL ACTO O HECHO JURIDICO:				
CONSTITUCION DE SOCIEDAD ANONIMA DE CAPITAL VARIABLE				
NUMERO Y FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO:				
MODULO III		87,139	DIA	MES
			16	05
			ANO	02
DENOMINACION O RAZON SOCIAL: SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCES MEXICO, S.A. DE C.V.				
DOMICILIO SOCIAL: MEXICO, D.F.				
OBJETO PRINCIPAL: LA MANUFACTURA, FABRICACION, ELABORACION FORMULACION, PRODUCCION, EXPORTACION, IMPORTACION, COMPRA, VENTA.....				
EL COMERCIO DE DE TODA CLASE DE APARATOS, EQUIPO, MAQUINARIA.....				
DATOS DEL REPRESENTANTE LEGAL DE LA SOCIEDAD, O DE CUALQUIER ACCIONISTA O DEL REPRESENTANTE LEGAL DE ESTE:				
NOMBRE(S)		JONG	APELLIDO PATERNO	MOON
			APELLIDO MATERNO	JUNG
DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO)		SATURNO No. 44		
COLONIA		NUEVA INDUSTRIAL VALLEJO		
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA		GUSTAVO A. MADERO		
CODIGO POSTAL		07700	ESTADO	MEXICO, D.F.
TELEFONO		57-47-51-00	FAX	57-47-52-04
CARACTER CON EL QUE INTERVIENE:		REPRESENTANTE LEGAL	B) ACCIONISTA	C) REPRESENTANTE LEGAL DE ACCIONISTA
DATOS DE LOS SOCIOS O ACCIONISTAS		NOMBRE	NACIONALIDAD	CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO)
		JONG MOON JUNG	COREANO	A
		BYOUNG DEOK AHN	COREANO	A
MODULO IV		DATOS DE LA PERSONA FISICA O PERSONA MORAL EXTRANJERA QUE REALIZA HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO		
NOMBRE, DENOMINACION O RAZON SOCIAL:				
DOMICILIO SOCIAL:				
ACTIVIDAD U OBJETIVO PRINCIPAL:				
DATOS DE LA PERSONA FISICA O MORAL O SU REPRESENTANTE LEGAL:				
NOMBRE(S)		NOMBRE PATERNO	APELLIDO MATERNO	CMAP
DOMICILIO: (CALLE Y NUMERO)				
COLONIA				
MUNICIPIO O DELEGACION POLITICA				
CODIGO POSTAL			ESTADO	
TELEFONO			FAX	
CARACTER CON EL QUE INTERVIENE:		A) PERSONA FISICA O MORAL	B) REPRESENTANTE LEGAL	CLAVE DE LARGA DISTANCIA
CALIDAD MIGRATORIA (EN SU CASO):		A) NO INMIGRANTE	B) INMIGRANTE	

FIRMA Y SELLO DEL FEDATARIO P



CONSIDERACIONES GENERALES PARA EL LLENADO:

- 1.- LA SECRETARIA DE ECONOMIA GARANTIZA LA CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACION PROPORCIONADA.
- 2.- LA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN LA OFICINA RECEPTORA DE DOCUMENTOS DE LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA, SITA EN INSURGENTES SUR 1940, COL. FLORIDA, C.P. 01030, MEXICO, D.F., O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, DE 9:00 A 14:00 HORAS. POR LO QUE SE REFIERE A REQUERIMIENTO, RESPUESTA Y/O SEGUIMIENTO QUE DEBA DARSE AL TRAMITE, EN SU CASO, ESTOS SE LLEVARAN A CABO EXCLUSIVAMENTE POR PARTE DE LA OFICINA EN CUYA JURISDICCION SE ENCUENTRE LA NOTARIA O CORREDURIA CORRESPONDIENTE AL FEDATARIO PUBLICO QUE PRESENTA EL AVISO.
- 3.- EN LA CONSTITUCION, MODIFICACION, TRANSFORMACION, FUSION, ESCISION, DISOLUCION Y LIQUIDACION DE SOCIEDADES MERCANTILES; DE SOCIEDADES Y ASOCIACIONES CIVILES Y EN GENERAL, EN TODOS LOS ACTOS Y HECHOS JURIDICOS DONDE INTERVENGAN POR SI O REPRESENTADAS, LAS PERSONAS OBLIGADAS A INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS EN LOS TERMINOS DEL ARTICULO 32 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA, LOS FEDATARIOS PUBLICOS EXIGIRAN A DICHAS PERSONAS O SUS REPRESENTANTES, QUE LES ACREDITEN SU INSCRIPCION ANTE EL CITADO REGISTRO, O EN CASO DE ESTAR LA INSCRIPCION EN TRAMITE QUE LES ACREDITEN LA SOLICITUD CORRESPONDIENTE. DE NO ACREDITARLO, EL FEDERATARIO PODRA AUTORIZAR EL INSTRUMENTO PUBLICO DE QUE SE TRATE, E INFORMARA DE TAL OMISION AL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS.
- 4.- LA FORMA DEBERA REQUISITARSE SEGUN EL TIPO DE PERSONA QUE DEBE INSCRIBIRSE EN EL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS Y QUE MOTIVO EL PRESENTE AVISO.
EN EL CASO DE:
 - 4.1 PERSONAS FISICAS O PERSONAS MORALES EXTRANJERAS QUE REALIZAN HABITUALMENTE ACTOS DE COMERCIO: MODULO I, MODULO II Y MODULO IV.
 - 4.2 SOCIEDADES MEXICANAS EN LAS QUE PARTICIPA LA INVERSION EXTRANJERA: MODULO I, MODULO II Y MODULO III.
- 5.- ESTA FORMA DEBERA REQUISITARSE A MAQUINA O CON LETRA DE MOLDE.
- 6.- ESTA FORMA DEBERA PRESENTARSE EN ESPAÑOL Y POR DUPLICADO.
- 7.- SE DEBEN RESPETAR LAS AREAS SOMBRÉADAS PARA USO EXCLUSIVO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.
- 8.- EN CASO DE NO EXISTIR INFORMACION A CONTESTAR EN ALGUN RUBRO, ANOTAR NA (NO APLICABLE).
- 9.- ESTE FORMATO PODRA OBTENERSE EN LAS SIGUIENTES DIRECCIONES DE INTERNET: EN LA PAGINA DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA www.cofemer.gob.mx O EN LA PAGINA DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA www.economia.gob.mx; TAMBIEN PUEDE OBTENERSE DIRECTAMENTE EN LA DIRECCION GENERAL DE INVERSION EXTRANJERA O EN CUALQUIER DELEGACION O SUBDELEGACION FEDERAL DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA.

PLAZO PARA REALIZAR EL TRAMITE

DENTRO DE LOS DIEZ DIAS HABILES SIGUIENTE A LA FECHA DE AUTORIZACION DEL INSTRUMENTO CORRESPONDIENTE.

TRAMITE AL QUE CORRESPONDE LA FORMA: AVISO DE FEDATARIOS PUBLICOS EN TERMINOS DEL ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA

NUMERO DE REGISTRO FEDERAL DE TRAMITES Y SERVICIOS: SE-02-006

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA OFICIALIA MAYOR: 31-X-2001

FECHA DE AUTORIZACION DE LA FORMA POR PARTE DE LA COMISION FEDERAL DE MEJORA REGULATORIA: 31-X-2001

FUNDAMENTO JURIDICO-ADMINISTRATIVO:

ARTICULO 34 DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA (D.O.F. 27-XII-1993, REFORMADA POR DECRETOS DE LOS DIAS 23-I-98 Y 19-I-99).
ARTICULO 44 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y DEL REGISTRO NACIONAL DE INVERSIONES EXTRANJERAS (D.O.F. 08-IX-98).

TIEMPO DE RESPUESTA:

- LA COPIA SIMPLE DEL FORMATO UTILIZADO PARA ESTE TRAMITE SERA CONSIDERADA COMO CONSTANCIA, SIEMPRE QUE CONTENGA EL SELLO DE LA SECRETARIA DE ECONOMIA, EL NUMERO Y LA FECHA DE PRESENTACION E INDIQUE QUE EL FORMATO FUE PRESENTADO SIN ERRORES U OMISIONES OBIVAS. ASIMISMO, DICHA COPIA SERA VALIDA COMO CONSTANCIA DEL TRAMITE DE QUE SE TRATE, SIEMPRE Y CUANDO ESTE PROCEDA EN LOS TERMINOS DE LA LEY DE INVERSION EXTRANJERA Y SU REGLAMENTO
- LA PREVENCION DE INFORMACION FALTANTE DEBERA HACERSE DENTRO DE LOS 20 DIAS HABILES SIGUIENTES A LA FECHA DE RECEPCION DEL TRAMITE.

NUMERO TELEFONICO PARA QUEJAS:

CONTRALORIA INTERNA EN LA SECRETARIA DE ECONOMIA
5629-95-52 (DIRECTO)
5629-95-00, EXTENSIONES: 6707, 6708 Y 6742

SISTEMA DE ATENCION TELEFONICA A LA CIUDADANIA DE LA SECODAM
SACTEL EN EL D.F. 52-29-20-00 (DIRECTO)
EN EL INTERIOR DE LA REPUBLICA MEXICANA 01-800-00-148-00
CLAVE INTERNACIONAL 1-888-594-33-72

NUMERO TELEFONICO DEL RESPONSABLE DEL TRAMITE PARA CONSULTAS: 52-29-61-00 EXTS. 3397, 3531, 3532, 3533, 3541, 3542, 3543, 3544 Y 5782.

SAT
 Servicio de Administración Tributaria
 SECRETARÍA DE ECONOMÍA

GEORCIA DE IDENTIFICACION FISCAL

CLAVE DEL R.F.C.

E 484202
QRO. AVILA/2002
31UYGm5L1R

INSCRIPCION EN EL R.F.C.

EL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA, LE DA A CONOCER EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES LE HACE SU ASIGNACION CON LA REFERENCIA TODA QUE PRODUCCION, LOS CUANTOS EN EL REGISTRO REGISTRA COMO SE A LOS SIGUIENTES:

NOMBRE DENOMINACION DE LA SOCIEDAD
SAMSUNG ELECTRONICS INDUSTRIAL APPLIANCE MEXICO S

DOMICILIO
AVENIDA LA MONTANA 1061 285 SANTA ROSA DE JAQUINETE CAROLINA QRO. SI
MEX 1111 24 PARCINQUIL QUERETARO BANTIAO DE QUERETARO QUERETARO
76200

CLAVE DEL R.F.C. SED0205161410

ADMINISTRACION DE RESERVA QUERETARO
ACTIVIDAD SERVICIOS DE TIENAS MALES NO CLASIFICADOS

SITUACION REGISTRADA ACTIVO

FECHA DE INSCRIPCION 2002/05/30 **FECHA DE INICIO DE OPERACION** 2002/05/30

OBLIGACIONES

CLAVE	DESCRIPCION	FECHA DE INSCRIPCION	FECHA DE INICIO DE OPERACION
001	Impuesto sobre el Valor Agregado	2002/05/30	2002/05/30
002	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30
003	Impuesto sobre el Patrimonio	2002/05/30	2002/05/30
004	Impuesto sobre el Ingreso	2002/05/30	2002/05/30
005	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30
006	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30
007	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30
008	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30
009	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30
010	Impuesto sobre el Consumo	2002/05/30	2002/05/30

FECHA DE INSCRIPCION 2002/05/30 **FECHA DE INICIO DE OPERACION** 2002/05/30

QUERETARO, QRO. AÑO DE FUNDACION 2002
FONDO DE ATENCION CIUDADANA
(QUERETARO Y CERCANIAS) 011-400-128-3000

ADMINISTRACION LOCAL DE RECALIDADACION
QUERETARO

00130206433051

LIC. JORGE FERNANDO BOY ESPINDOLA



R



SIN TEXTO

ARTICULOS
AVISOS NOTARIALES



6087

FOLIO: 28390NT8

EXPEDIENTE: 20020901237



AVISO NOTARIAL
DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA)

CON FUNDAMENTO EN LO DISPUESTO POR LOS ARTICULOS 31, PARRAFO I Y 32, FRACCION II, PARRAFO CUARTO DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA, SE NOTIFICA QUE CON FECHA 16 de mayo del 2002

NUMERO 87,139 SE AUTORIZO LA ESCRITURA PUBLICA Y SE USO EN LA MISMA EL PROTOCOLO DE RELACIONES EXTERNO SIGUIENTE DENOMINACION SAMSUNG ELECTRONICS DIGITAL APPLIANCE MEXICO, S.A. DE C.V.

HABIENDOSE INSERTO EN LA ESCRITURA: CLAUSULA DE EXCLUSION DE EXTRANJEROS CLAUSULA DE ADMISION DE EXTRANJEROS

CELEBRANDOSE EL CONVENIO A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 31 DEL REGLAMENTO DE LA LEY PARA PROMOVER LA INVERSION MEXICANA Y REGULAR LA INVERSION EXTRANJERA.

NOMBRE Y NUMERO DEL NOTARIO O CORREDOR PUBLICO FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO 74

DOMICILIO INSURGENTES SUR # 1605, PISO 11 COL. SAN JOSE INSURGENTES, C.P. 03900 DEL. BENITO JUAREZ.

TELEFONO 56635078

SELLO DEL NOTARIO O CORREDOR

FIRMA



TOM/caz* 900/02

YO, FRANCISCO JAVIER ARCE GARGOLLO, NOTARIO SETENTA Y CUATRO DEL DISTRITO FEDERAL. - - - - -
C E R T I F I C O : que la presente copia fotostática que consta de VEINTIDOS hojas concuerdan fielmente con su original, que tuve a la vista, y con el que la cotejé. - - - - -
- - - Este cotejo se anotó en el Libro de Registro de Cotejos con el número SEIS MIL OCHENTA Y SIETE, de esta fecha. México, Distrito Federal, a dieciséis de julio del dos mil dos. - - - - -

